



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 337 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 19 OCT. 2020

## VISTO:

El Expediente N°001-2020052873, que contiene el Memorando N°3701-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 06-2020-LARS, Informe Técnico N° 54-2020-CAAG, Informe Técnico N°177-2020-GRSM/GRI-SGEyO, Informe Técnico N°55-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe Legal N° 638-2020-GRSM/ORAL y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N°3701-2020-GRSM/GRI de fecha 13 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura informa sobre la improcedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 correspondiente a la Ejecución del Componente I y II del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio del Matadero Municipal en el Distrito de Saposoa – Provincia de Huallaga – Departamento de San Martín". Además, otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 55-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, respecto a la improcedencia del adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento");

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, establece que: *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;*

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2020-LARS, el Ing. Luis Alberto Romero Silva, señala: (...) que dado el hecho de que las redes eléctricas no pasan cerca de la zona del proyecto, no es causal para construir un sistema de utilización, lo solicitado carece de sustento técnico, no se cuenta con la justificación del cuadro de potencia instalada y máxima demanda requerida, la distancia que se indica para acceder al punto de suministro que ha otorgado la Empresa Concesionaria de la zona es de 45m, que fácilmente podría ser atendido en un sistema trifásico en baja tensión y concluye que: No es procedente, toda vez que no se cuenta con el sustento técnico que justifique su implementación y además que estos trabajos a implementarse no afectan la culminación de la obra;





## Resolución Ejecutiva Regional

N° 337 -2020-GRSM/GR

Que, mediante Informe Técnico N° 54-2020-CAAG, el Ing. Cesar Augusto Álvarez Guzmán, señala: Del análisis y evaluación, se considera, que es improcedente la solicitud del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, puesto que no se presenta un sustento técnico convincente para el cambio de la planta compacta de tratamiento de aguas residuales, motivo por el cual debe ejecutar conforme se encuentra en el expediente técnico contractual;

Que, mediante Informe Técnico N°177-2020-GRSM/GRI-SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, concluye que: Del análisis y evaluación, se considera, que es IMPROCEDENTE la solicitud del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, puesto que no se presenta un sustento técnico convincente para el cambio de la planta compacta de tratamiento de aguas residuales, así como no se ha sustentado adecuadamente el requerimiento para la implementación de un sistema de utilización y teniendo en cuenta que de requerirse estos trabajos no afectan la culminación del contrato de obra; motivo por el cual debe ejecutar conforme se encuentra en el expediente técnico contractual;

Que, mediante Informe Técnico N°55-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que: Vistos los informes técnicos descritos en el presente informe, emitidos por el Sub Gerente de Estudios y Obras, del Ingeniero Sanitario y la evaluación legal correspondiente, ésta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la Ejecución del Componente I y II del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio del Matadero Municipal en el Distrito de Saposoa – Provincia de Huallaga – Departamento de San Martín";

Que, de acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico N°06-2020-LARS, emitido por el Ingeniero Mecánico Electricista, el Informe Técnico N°54-2020CAAG, emitido por el Ingeniero Sanitario, Informe Técnico N°177-2020-GRSM-GRI/SGEyO de la Sub Gerencia de Estudios y Obras y el Informe Técnico N°55-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, se deberá declarar improcedente la solicitud de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01, solicitado por JOSE RICARDO CELIS SALINAS, debiéndose emitir el acto resolutivo que así lo disponga;

Que, mediante Informe Legal N°638-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar improcedente la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, solicitado por JOSE RICARDO CELIS SALINAS;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 337 -2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 01 y deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por JOSE RICARDO CELIS SALINAS correspondiente a la Ejecución del Componente I y II del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio del Matadero Municipal en el Distrito de Saposoa – Provincia de Huallaga – Departamento de San Martín”; en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a JOSE RICARDO CELIS SALINAS conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL

